

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 82

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 7 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Más temido que el cólera», de la Casa Verdaguer; «Juan José», de la Casa Renacimiento Films; «No me olvides», de la Casa Fox; «Pájaros concertistas», «Félix, granjero», «Félix, entre ratones», «Caballos y caballeros», de la Casa Paramount.

También he autorizado la proyección de las películas «Viaje de novios», «Rusia», «El Club de los Maridos», «Los hay bromistas», de la Casa Verdaguer; «Revista sonora, números 65 y 79», de la Casa Paramount; «Noticiero Fox Movietone, 10 A y 10 B, volumen 2.^o», de la Casa Fox; «En busca de la voz», de la Casa Cine San Carlos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 12 de Mayo de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Marina

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 34

Excmo. Sr.: Habiendo sido transferidos los servicios de Pesca Marítima a este Ministerio por Real decreto-ley de 26 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, se ha servido disponer que la concesión de depósitos flotantes para guardar la pesca procedente de nuestras aguas nacionales, otorgados por Real orden de 12 de Febrero de 1930, dictada por el Ministerio de Fomento («Gaceta» número 46, de 15 del mismo), se adapte en lo sucesivo a las bases siguientes:

1.^a La solicitud para el establecimiento de viveros o depósitos flotantes de peces, moluscos y crustáceos será dirigida y resuelta por el Ministerio de Marina, mediante la oportuna Real orden, a propuesta de la Dirección de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

En dicha solicitud se determinará la clase de vivero o depósito flotante de que se trata, su forma, dimensiones, tonelaje, material de construcción, especies a que va a dedicarse y destino que haya de dárseles. Si lo que se desea es sólo una autorización por menos de un año, podrá concederla el Director local de Navegación y Pesca.

2.^a En todo expediente para esta clase de concesiones deberá oírse a los Directores locales de Navegación y Pesca y de Sanidad Marítima, y también al Ingeniero Jefe de Obras del Puerto, cuando el lugar en que hayan de situarse esté enclavado dentro de la Zona de servicios de los puertos.

3.^a Las concesiones mediante Real orden se harán por un plazo de cuatro años, y podrán prorrogarse por otros cuatro años, a petición del interesado, previo informe de las mismas dependencias que intervinieron en la concesión.

4.^a A cada vivero o depósito flotante se le hará un asiento en el libro correspondiente de la Dirección local de Navegación y Pesca, anotándose en él todos los datos que,

según la base primera, deben constar en la solicitud del interesado, y el domicilio del mismo.

5.^a Si son embarcaciones, llevarán pintadas en sus dos bandas, con colores que se destaquen, la palabra «vivero», y el folio y nombre del distrito a que pertenezcan, que les señalará la Dirección local de Navegación y Pesca, y de un tamaño igual a la distancia entre el verdugillo y la línea de flotación, y tratándose de cajones se ajustarán en lo posible a lo dispuesto para embarcaciones.

6.^a Deberán estar fondeados de modo que no puedan causar daño alguno a otras embarcaciones, siendo sus dueños responsables de las averías que puedan producirse por no haber adoptado las precauciones convenientes.

7.^a No se permitirá que se aloje en ellos más personas que el guardián encargado por el dueño de su limpieza y vigilancia.

8.^a Deberán hallarse en buen estado de conservación y limpieza, y cuando se declaren inservibles podrán substituirse por otros, previa autorización del Director local de Navegación y Pesca.

9.^a Al cesar en la industria se comunicará a la Dirección local de Navegación y Pesca.

10. Al finalizar cada trimestre, entregarán en la Dirección local de Navegación y Pesca una relación de las especies que han ingresado en el vivero y las que se han vendido, con su valor, durante aquél.

11. Cuando se trate de viveros o de pósitos de langosta, sus dueños quedan obligados a cumplir lo que respecto a la veda de aquélla dispone el artículo 1.º del Reglamento de crustáceos, de 28 de Enero de 1885; pudiendo, con arreglo a lo mismo, exportar las que contengan los depósitos o viveros durante los quince primeros días de la misma, terminados los cuales entregarán en la Dirección local de Navegación y Pesca una relación jurada, y otra al terminarse la veda justificativas de las extracciones que en el vivero se hayan hecho entre ambas fechas.

12. Los dueños de viveros y depósitos quedarán sujetos al cumplimiento de lo que se determina en esta regla y demás disposiciones que se dicten referentes a la materia.

13. Si por conveniencia del servicio se les ordenase el traslado de los mismos a otro lugar, estarán obligados a hacerlo seguidamente.

14. Si, por causa justificada, el Ministerio de Marina dispusiese su desaparición, quedan obligados a retirar del puerto los depósitos o viveros y a cesar en su industria, sin derecho a indemnización alguna por parte del Estado.

15. En toda época podrán cambiar de dueño en forma análoga a las embarcaciones pesqueras.

16. En toda época podrán ser inspeccionadas por el Director local de Navegación y Pesca y Delegados de su autoridad y por los funcionarios debidamente autorizados para ello, tales como los de Sanidad Marítima y Junta de Obras del Puerto.

17. Las infracciones de estas reglas serán castigadas con multas de cinco a 50 pesetas. La primera reincidencia con multas de 20 a 100 pesetas, declarándose nula la concesión de volver a reincidir en aquéllas.

De todo ello se hará la conveniente anotación en el asiento correspondiente de la Dirección local de Navegación y Pesca.

Lo que de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—Carvia.

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas. Señores...

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 362

Excmo. Sr. Vista una instancia de D. Juan Sitges, Subdirector general de la «Real Compañía Asturiana de Minas», solicitando se amplíe la habilitación de la Aduana de Requejada para el despacho de los minerales de cinc que procedentes del extranjero lleguen por el puerto de Hinojedo:

Resultando que el informe de las Autoridades provinciales emitidos a tenor de lo que dispone el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas es favorable a la pretensión de los solicitantes:

Visto el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que la habilitación solicitada redundará en beneficio de la industria nacional; y

Considerando que las condiciones que se establecen garantizan los intereses del Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe la habilitación de la Aduana de Requejada para la importación de minerales de cinc destinados a la «Compañía Asturiana de Minas», los cuales podrán ser desembarcados en el puerto de Hinojedo, Ayuntamiento de Polanco, con las condiciones siguientes:

a) Las operaciones serán documentadas e intervenidas por la Aduana de Requejada y vigiladas por el Resguardo correspondiente al punto de Hinojedo.

b) Los buques no podrán conducir otras mercancías.

c) Serán de cuenta del solicitante el abono de los gastos de locomoción y dietas reglamentarias al personal que haya de practicar el servicio.

d) Deberá el solicitante habilitar en el punto donde hayan de verificarse las descargas, en Hinojedo, un local con el mobiliario indispensable para uso de los funcionarios y facilitar los útiles que sean necesarios para efectuar los despachos; y

e) Los buques deberán ser admitidos previamente en el puerto de Requejada y autorizarse por esta Aduana el «pase» al punto de Hinojedo una vez cumplidas las formalidades de entrada, visitas y reconocimientos que procedan.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1930.—P. D., Bas.
Señor Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la «Gaceta de Madrid» y durante el plazo de treinta días hábiles, y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.^a Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectativa de destino, siempre que tenga capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con suje-

ción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.^a Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.^a Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase. Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor Mercantil.

Idem B) Con título de Abogado.

Idem C) Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Idem D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase. Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifica así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Idem G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924 de aplicación del Estatuto Municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.^a El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.^a Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.^a En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingre-

sados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la «Gaceta de Madrid» de 18 de Enero de 1929.

7.^a Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926 deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.^a Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongan los reparos procedentes, si lo creyesen oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta» de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que a mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925, «Gaceta» del 8, que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados, mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento; quedando autorizados los Ayuntamientos en tal caso para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor de edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la «Gaceta», comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el «Boletín Oficial» de la presente orden concurso, y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 9 de Mayo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.

Albacete.—La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Tobarra, ídem, 4.000 pesetas; Villarrobledo, ídem, pesetas 4.000.

Alicante.—Jijona, ídem, 4.500 pesetas voluntarias y 500 como gratificación por el presupuesto de cargas de justicia.

Almería.—Vélez Rubio, ídem, 4.000 pesetas; Huércal Overa, ídem, 4.000 pesetas; Cuevas de Vera, ídem, 4.000

pesetas; Adia, ídem, 4.000 pesetas; Dalias, ídem, 4.000 pesetas.

Avila.—Arévalo, ídem, 4.000 pesetas; San Bartolomé de Pinales, ídem, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Barcarrota, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Cabezas del Buey, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Olivenza, ídem, 4.500 pesetas voluntarias; Castuera, ídem, 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por el presupuesto carcelario, por ser cabeza de partido; San Vicente de Alcántara, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Fresno, ídem, 4.000 pesetas; Granja de Torrehermosa, ídem, 4.000 pesetas; Fuente de Cantos, ídem 4.000 pesetas; Berlanga, ídem, 4.000 pesetas; Llerena, ídem, 4.000 pesetas; Fuente del Maestro, ídem, 4.000 pesetas; Los Santos de Maimona, ídem, 4.000 pesetas.

Barcelona.—Villanueva y Geltrú, tercera categoría, 6.000 pesetas, más 500 pesetas del presupuesto carcelario; Berga, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Baleares.—Ibiza, ídem, 4.000 pesetas; Pollensa, ídem, 4.000 pesetas.

Burgos.—Aranda de Duero, ídem, 5.000 pesetas voluntarias.

Cádiz.—Conil, ídem, 4.000 pesetas; San Roque, ídem, 4.000 pesetas; Villamartín, ídem, 4.000 pesetas; Chipiona, ídem, 4.000 pesetas.

Castellón.—Morella, ídem, 4.000 pesetas; Nules, ídem, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Socuéllamos, cuarta categoría, 6.000 pesetas voluntarias; Infantas, quinta categoría, 4.000 pesetas; Herencia, ídem, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Bujalance, ídem 6.000 pesetas voluntarias; Castro del Río, cuarta categoría, 5.500 pesetas voluntarias; Hormachuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Fernán Núñez, ídem, 4.000 pesetas; Pedro Abad, ídem, 4.000 pesetas libres de impuestos; Adamuz, ídem, 4.000 pesetas; Belalcázar, ídem, 4.000 pesetas; Cañete de las Torres, ídem, 4.000 pesetas; Luque, ídem, 4.000 pesetas; Santaella, ídem, 4.000 pesetas; Villa del Río, ídem, 4.000 pesetas; Bélmez, ídem, 4.000 pesetas; Hinojosa del Duque, ídem, 4.000 pesetas; La Rambla, ídem, 4.000 pesetas; Espejo, ídem, 4.000 pesetas; Posadas, ídem, 4.000 pesetas; Rute, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Duque, ídem, 4.000 pesetas.

La Coruña.—Ortigueira, ídem, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Capital, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Gerona.—Capital (Diputación Provincial), ídem, 10.000 pesetas; Bañolas, quinta categoría, 4.000 pesetas; Palamós, ídem, 4.000 pesetas; San Juan de las Abadesas, ídem, 4.000 pesetas; La Bisbal, ídem, 4.000 pesetas; Blanes, ídem, 4.000 pesetas.

Guadalajara.—Sigüenza, ídem, pesetas 4.000.

Guipúzcoa.—Oñate, ídem, 4.000 pesetas.

Huelva.—Moguer, ídem, 4.000 pesetas; Cabañas, ídem, 4.000 pesetas; Almonte, ídem, 4.000 pesetas; Villalba del Alcor, ídem, 4.000 pesetas; Hinojos, ídem, 4.000 pesetas; Trigueros, ídem, 4.000 pesetas; Lepe, ídem, 4.000 pesetas; Cartayas, ídem, 4.000 pesetas; Gibraleón, ídem, 4.000 pesetas.

Jaén.—Jódar, ídem, 4.000 pesetas; Marmolejo, ídem, 4.000 pesetas; Bailén, ídem 4.000 pesetas; Mancha Real, ídem, 4.000 pesetas; Beas de Segura, ídem, 4.000 pesetas; Arjona, ídem, 4.000 pesetas; Arjonilla, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Arzobispo, ídem, 4.000

Las Palmas.—Guía, ídem, 4.000 pesetas.

Lérida.—Cervera, ídem, 4.000 pesetas; Tárrega, ídem, 4.000 pesetas.

Logroño.—Haro, cuarta ídem, 6.000 pesetas volunta-

rias; Alfaro, quinta ídem, 4.000 pesetas; Cervera del Rio Alhama, ídem 4.000 pesetas.

Madrid.—San Martín de Valdeiglesias, ídem, 4.000 pesetas.

Málaga.—Antequera, tercera ídem, 6.000 pesetas; Cortes de la Frontera, quinta ídem, 4.000 pesetas; Campillo, ídem, 4.000 pesetas.

Murcia.—Aguilas, cuarta ídem, 5.000 pesetas; Moratalla, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Orense.—Capital, tercera ídem, 6.000 pesetas.

Oviedo.—Langreo, segunda ídem, 7.000 pesetas; San Martín del Rey Aurelio, cuarta ídem, 5.500 pesetas voluntarias; Salas, quinta ídem, 5.500 pesetas voluntarias; Cudillero, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Cangas del Narcea, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Tineo, ídem, 4.000 pesetas; Cangas de Onís, ídem, 4.000 pesetas; Piloña, ídem, 4.000 pesetas; Laviana, ídem, 4.000 pesetas; Llanera, ídem, 4.000 pesetas.

Pontevedra.—Tuy, ídem, 4.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Gomera (Cabildo Insular), cuarta ídem, 5.000 pesetas; Icod, quinta ídem, 4.000 pesetas; Santa Cruz de la Palma, ídem, 4.000 pesetas; Güimar, ídem, 4.000 pesetas.

Salamanca.—Ciudad Rodrigo, ídem, 4.000 pesetas; Béjar, ídem, 4.000 pesetas.

Segovia.—Capital, tercera ídem, pesetas 7.250 voluntarias, siendo con cargo de la Corporación el pago del impuesto de utilidades.

Sevilla.—Capital (Diputación provincial), primera ídem, 12.000 pesetas voluntarias; Alcalá de Guadaira, cuarta ídem, 5.000 pesetas; Constantina, ídem, 5.000 pesetas.

Toledo.—Quintanar de la Orden, quinta ídem, 4.000 pesetas; Consuegra, ídem, 4.000 pesetas.

Valencia.—Capital (Diputación provincial), primera ídem, 11.000 pesetas y quinquenios reglamentarios; Sueca, cuarta ídem, 6.000 pesetas voluntarias; Guadasuar, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Basauri, cuarta ídem, pesetas 5.000; Zalla, quinta ídem, 4.000 pesetas; Lejona, ídem, 4.000 pesetas; Orduña, ídem, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Tauste, ídem, 4.000 pesetas; Borja, ídem, 4.000 pesetas sin descuento.

(«Gaceta» de 10 de Mayo).

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Propuesta del mes de Enero de 1930

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero del año 1928 («Gaceta» número 40) dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la «Gaceta» del día 8 de Abril próximo pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificadas por los motivos que se expresan.

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Santander

1.220 1.º Guardia municipal, Cabo apto para Sargento Francisco Rivera Fernández, con 5-11-10 de servicio. (Por ser el que le corresponde a consecuencia de la anula-

ción de su propuesta provisional para el número 771, quedando sin efecto la hecha a favor del Cabo Félix Sevilla Santiago, por hallarse comprendido en el sexto grupo.)

1.221 11. Vigilante de arbitrios, soldado herido grave en campaña Lorenzo Caño García, con 5-0-8 de servicios y preferencias de naturaleza y vecindad. (Por hallarse comprendido en las reglas 5.ª y 7.ª del artículo 59 del Reglamento; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado Saturnino Domínguez Jiménez, que reúne menos méritos.)

1.224. Auxiliar de Mercado. (Anulada por corresponder ser provista por oposición; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado Ildefonso Peña Gutiérrez.)

Ayuntamiento de Torrelavega

1.233 3.º Guardia de segunda, Cabo Anastasio Canal Gutiérrez, con 2-11-10 de servicio. (Porque quedó desierto y hallarse comprendido el interesado en el artículo 57 del Reglamento.)

NOTAS

1.ª A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades o de las credenciales al remitir éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino, que, a partir del día 12 del mes actual, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia) y que el plazo posesorio termina para los destinos de la Península el día 11 del próximo mes de Junio, y para los adjudicados en África, Baleares y Canarias y aquellos en que se exija fianza, el día 26 del mismo, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» núm. 40).

2.ª Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no existan Estafetas u Oficinas principales de Correos, darán cuenta, por oficio, de las tomas o no de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de este servicio, al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenece el Ayuntamiento.

4.ª Los individuos propuestos al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.ª Los individuos que figuren incluidos en la propuesta provisional publicada en la «Gaceta» del día 8 del mes anterior, que a consecuencia de esta rectificación queden sin destino pueden solicitar otro de los anunciados a concurso el día 1.º de Abril pasado («Gaceta» núm. 91), a cuyo efecto se les concede un plazo de diez días que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

6.ª Se hace constar que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del Reglamento, los retirados que figuran propuestos cesarán en el percibo de sus haberes pasivos al tomar posesión del cargo que se les confiere.

(«Gaceta» del 11 de Mayo).

Circuito Nacional de Firmes especiales

TASA DE RODAJE

RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO

Con el fin de evitar las incidencias que pudieran surgir con la inmediata retirada de la circulación de todos aquellos vehículos de tracción de sangre que obligados al pago de la Tasa de Rodaje no fueran provistos de la oportuna placa y recibo que les corresponda, se dictan las instrucciones siguientes:

1.^a Terminada la prórroga del período voluntario el 30 de Abril último, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 9 de dicho mes, quedan en vigor las prevenciones que aparecieron en la «Gaceta» del 31 de Marzo pasado.

2.^a Se concede un plazo hasta el día 20 del mes actual, para que los usuarios de vehículos de tracción de sangre puedan proveerse, con el recargo del 20 por 100 de apremio, de los recibos y placas correspondientes, sin que hasta dicha fecha se decreta la retirada del permiso de circulación de dichos vehículos.

3.^a Apartir del día 21 del mes en curso, se retirará el permiso de circulación de los vehículos que no se hallen provistos del recibo y placa de rodaje que les corresponde, entrando en todo su vigor la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Noviembre de 1927.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los usuarios, Ayuntamientos y Agentes de Recaudación a sus efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1930. —El Presidente del Patronato, P. D., José Alonso Orduña. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Vascongadas, Navarra, Baleares y Canarias.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro Zaragoza

Convocatoria para elecciones de Síndicos y suplentes

En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 del Reglamento definitivo que para la constitución y régimen de la Asamblea fué aprobado por ésta en sus sesiones del 23 al 27 de Noviembre de 1926 y por Real orden de 17 de Septiembre de 1927, se convoca a elecciones para cubrir las siguientes vacantes de Síndicos y suplentes representantes de Zonas agrícolas, Tramos agrícolas e industriales del río Ebro, Cámaras de Comercio, Obras de Riego, Sociedades Industriales y Entidades oficiales que luego se especifican:

ZONAS AGRÍCOLAS

Se procederá a elecciones para designar Síndicos y suplentes en las que siguen:

- Zona número 2, con capitalidad en Medina de Pomar.
- Zona número 6, ídem en Logroño.
- Zona número 10, ídem en Tudela.
- Zona número 11, ídem en Caparroso.
- Zona número 19, ídem en Zaragoza.
- Zona número 20, ídem en Ayerbe.
- Zona número 21, ídem en Huesca, que designará dos Síndicos y sus respectivos suplentes.
- Zona número 22, ídem en Pina.
- Zona número 24, ídem en Híjar.
- Zona número 25, ídem en Alcañiz.
- Zona número 26, ídem en Valderrobres.

Zona número 27, ídem en Monzón, que elegirá dos Síndicos y sus respectivos suplentes.

Zona número 29, ídem en Grau.

Zona número 30, ídem en Lérida.

Zona número 31, ídem en Benabarre.

Zona número 32, ídem en Tremp.

Zona número 33, ídem en Puigcerdá.

Zona número 34, ídem en Seo de Urgel.

Zona número 35, ídem en Lérida, que elegirá dos Síndicos y sus respectivos suplentes.

TRAMOS DEL EBRO (REGANTES)

Se procederá a elecciones para designar Síndico y suplente en la vacante del cuarto tramo (de Zaragoza a Caspe), cuya capitalidad es Zaragoza.

TRAMOS DEL EBRO (INDUSTRIALES)

Se procederá a elecciones para designar Síndico y suplente en las vacantes por el primer tramo industrial (Reinosa-Conchas de Haro) y por el tercero (Zaragoza-Desembocadura).

GRANDES OBRAS DE RIEGO

Corresponde nombrar Síndicos y suplentes en representación de las siguientes grandes obras de riego ejecutadas, en ejecución o con proyecto aprobado:

Sindicato Agrícola de la Real Compañía de Canalización de Riegos del Ebro, que designará un representante.

Junta Social del Canal de Aragón y Cataluña, que designará un representante en la vacante producida al cesar, en virtud de sorteo, la representación de D. Manuel Florensa Farre y su suplente.

Junta Social del Canal Victoria Alfonso, que designará un representante.

Junta del Canal Imperial de Aragón, que designará un representante.

Sindicato Central de Riegos del Canal de Urgel, que designará un representante.

Canal de Urgel, S. A., que designará un representante.

La Junta Social del Gállego, que designará tres representantes.

La Junta Social del Cinca, que designará dos representantes.

OBRAS DE RIEGO AGRUPADAS

Designarán un representante cada una de estas agrupaciones:

Pantanos de Cueva-Foradada, Arroyo-Escurisa y Josa.

Pantanos de Santa María de Belsué, Arguis, Vadiello y Calcón.

Pantanos de Gallipué y Santolea.

INTERESADOS EN EMBALSES SUPERIORES A 20 KILÓMETROS CUADRADOS

Corresponde designar nuevas representaciones a los Ayuntamientos afectados por los embalses de los Pantanos del Ebro (dos representantes), y Yesa (uno).

GRANDES SOCIEDADES INDUSTRIALES

Corresponde nombrar nuevos Síndicos y suplentes a las grandes empresas de producción de fuerza que a continuación se citan:

Energía Eléctrica de Cataluña, S. A., en la vacante producida en virtud de sorteo por D. Ramón Sevina Galcerán.

Catalana de Gas y Electricidad, S. A., y Eléctrica del Cinca, S. A., Barcelona, en la vacante producida en virtud de sorteo por D. Ricardo Margarit Cabet.

Don Domingo Sert y Badía (Saltos).

Electrometalurgia del Ebro, C. A., Sástago.

INDUSTRIALES AGRUPADOS

Usuarios Industriales de la Zona de Estella.

Usuarios Industriales de la Zona de Sangüesa.

Usuarios Industriales del Cinca, Monzón.

Usuarios Industriales de la Zona de Boltaña, que elegirán dos Síndicos y sus respectivos suplentes, por haber cesado ambas representaciones en virtud de sorteo verificado para renovar reglamentariamente la mitad de la Asamblea.

ENTIDADES OFICIALES

Se procederá a la designación de Síndicos y suplentes por las siguientes representaciones:

Excma. Diputación Foral de Navarra.

Cámara de Comercio; Síndicos correspondientes a los Tramos primero y tercero.

Cámaras Agrícolas, Asociaciones de Labradores, Sindicatos Agrícolas oficialmente reconocidos de la cuenca del Ebro en las vacantes producidas por D. Luis Alonso (Cámaras Agrícolas) D. Francico Bernad Partagás (Asociaciones de Labradores) y D. Joaquín de Pitarque y Elío, D. Miguel Sancho Izquierdo y D. Vicente Mendivil Goldáraz (Sindicatos Agrícolas).

La Liga Marítima Española, cuyo Síndico será el Presidente de la «Liga Marítima de Tortosa», y suplente el de San Carlos de la Rápita.

Comisión administrativa del puerto de los Alfaques.

Las elecciones de los compromisarios de las 19 Zonas agrícolas y del cuarto tramo regante del Ebro, cuyas representaciones en el seno de la Asamblea se han de renovar reglamentariamente, se verificará el domingo, 8 de Junio del corriente año. Y las de Síndicos, tanto de dichas Zonas y Tramos agrícolas como de las restantes representaciones vacantes tendrán lugar al siguiente domingo, día 15 de Junio, todo ello de acuerdo con los artículos 19 y siguientes del Reglamento citado.

Las grandes obras o sociedades industriales y las agrupadas harán su propuesta hasta el citado día 15.

Las Cámaras Oficiales Agrícolas, las de Comercio de cada uno de los dos tramos citados, las Asociaciones de Labradores y Sindicatos Agrícolas de la Cuenca del Ebro designarán sus representantes, Síndicos y suplentes, mediante acta que remitirán al Delegado Regio de la Confederación, en la que constará el número de miembros o asociados de cada entidad votante, teniendo presente que ninguna de estas Entidades ni sus Federaciones pueden estar representadas por más de tres Síndicos, contando con aquellos a quienes no corresponda cesar ahora.

Esta Confederación, sin perjuicio de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», notificará directamente a los Ayuntamientos y Entidades interesadas las normas detalladas para proceder a las elecciones de Síndicos y suplentes anteriormente consignadas.

Zaragoza, 5 de Mayo de 1930.—El Delegado regio, Antonio de G. Rocasolano.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 8 del actual, que se realice, mediante subasta, las obras de pavimentación de un trozo de la calle de Santander, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, se hace públi-

co dicho acuerdo, a fin de que durante el plazo de cinco días puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna que se presente.

Castro Urdiales, 10 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Benito Arregui.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Vicente Mosquera y López, Juez municipal del Distrito del Oeste de esta capital,

Hago saber: Que en juicio verbal que se sigue en este Juzgado, a instancia de D. Faustino García Moncó, contra D. Ecequiel Pérez, se sacan a pública subasta, para su venta en el mejor postor, un pellejo con cinco arrobas de vino tinto, cuatro botellas de Constantina, cuatro litros de vino blanco y dos mesas, con bancos de madera, apreciado todo en la cantidad de setenta y tres pesetas diez céntimos, y un pedazo de terreno cerrado sobre sí, como de un carro y medio de tierra, sito en el pueblo de Abienzo, valorado en ciento cincuenta pesetas, cuyo terreno carece de título inscripto en el Registro de la Propiedad, no sufriendose con ningún otro documento.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día siete de Junio próximo, a las diez y media de la mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente el diez por ciento del tipo fijado y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Santander a ocho de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Vicente Mosquera.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que instruye con el número 37 del corriente año, sobre muerte de Francisco González, ha acordado se instruya de mentado sumario, a tenor de lo que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al hijo de dicho interfecto, Antonio González Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora.

Y para que sirva de cédula de notificación al expresado Antonio González Rodríguez, en ignorado paradero, en cumplimiento a lo mandado, expido la presente que firmo en Reinosa a siete de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario accidental, González.

Antonio Pérez Cortines, natural de Celis (Santander), hijo de Laureano y de Marcelina, de 26 años de edad, de estado soltero y de profesión dependiente, domiciliado últimamente en Cádiz, comparecerá en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» correspondientes ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. José Carlos Camargo y Segerdhal, para responder a los cargos que le resulten en causa que contra el mismo se instruye por deserción del vapor «Antonio López», en el puerto de Nueva York, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo y ser habido, será declarado rebelde.

Cádiz a tres de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez instructor, J. C. Camargo.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 7 del mes en curso, elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno propuesta de suplementos de créditos para atender a distintos servicios, por un importe de pesetas 250.000, cuya cantidad se cubrirá con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio liquidado de 1929, esta Alcaldía hace público que queda expuesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por el término de 15 días hábiles, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno quienes lo estimen pertinente a su derecho.

Santander, 12 de Mayo de 1930.—El Alcalde, F. Dóriga.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Marcelino Benito, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de medio HP., para un lavadero mecánico en la calle de Méndez-Núñez, número 21, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 9 de Mayo de 1930.—El Alcalde, F. Dóriga.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Desde el 1.º al 15 de Mayo próximo quedarán expuestas, para examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

- 1.º Apéndice de Rústica.
- 2.º Apéndice de Urbana.
- 3.º Recuento de Ganadería.

Lo que se hace público por medio del presente.

Cabuérniga a 30 de Abril de 1930.—El Alcalde, Miguel Cueto.

Ayuntamiento de Limpias

Por espacio de 15 días, y a efectos de examen y reclamaciones, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento formado para el próximo año de 1931.

Limpias a 9 de Mayo de 1930.—El Alcalde, José Martínez.

Ayuntamiento de Astillero

Hasta el 25 del corriente mes de Mayo estarán expuestos al público en Secretaría el apéndice al amillaramiento de Rústica y Pecuaria, recuento de ganados y apéndice al registro fiscal de edificios y solares para 1931.

Astillero, 10 de Mayo 1930.—El Alcalde, Felipe del Castillo.

Ayuntamiento de Bareyo

Formados los apéndices al amillaramiento de este Ayuntamiento, por los conceptos de Rústica, Pecuaria y Urbana, que han de servir de base para los repartimientos contributivos del próximo año de 1931, se hallan expuestos al público, por término de quince días, para su examen y reclamación.

Bareyo, 4 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

Ayuntamiento de Riotuerto

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana y recuento general de ganadería para el año de 1931, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 9 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Manuel Díez.

Ayuntamiento de Tresviso

El padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondientes al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de diez días, durante los cuales puede ser examinado y presentar reclamaciones los que se crean perjudicados.

Tresviso a 8 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Domingo Campo.

Ayuntamiento de Soba

El apéndice al amillaramiento de Rústica y Pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, para el próximo año de 1931, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Soba, 6 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Angel Mier.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Confeccionado el apéndice de la riqueza Rústica y Pecuaria, cuyos datos han de surtir efectos en el año próximo, se halla expuesto en Secretaría para que durante quince días pueda ser dicho documento examinado y presentarse reclamaciones contra el mismo.

Bárcena, 7 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Luis Collantes.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de las alteraciones que ha obtenido la propiedad Rústica y Pecuaria de este término, y que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de dicha riqueza en el año de 1931, se halla dicho apéndice expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

San Miguel de Aguayo, 8 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Amadeo Ruiz.

Ayuntamiento de Camaleño

Por plazo de quince días está de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al Padrón de habitantes, formado en el presente año.

Camaleño, 6 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Manuel de Estrada.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Los apéndices al amillaramiento de Rústica y de Edificios y solares, base para la contribución para el ejercicio de 1931, se hallan expuestos al público por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 5 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Angel Gómez.